



**Demandantes:** Mónica Álvarez Cortés  
**Demandados:** Comisión Nacional de Disciplina Judicial y otros  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2023-01178-00

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA**

**Magistrado Ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2023-01178-00  
**Demandante:** MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS Y OTROS  
**Demandado:** COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y OTROS

**TEMAS:** Auto de mejor proveer

**AUTO**

Previo a resolver la solicitud de tutela de la referencia, se evidencia que, de los requerimientos efectuados el 14 de marzo de 2023, aun no se ha resuelto el dirigido a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

**1. ANTECEDENTES**

La señora Mónica Álvarez Cortés, actuando en su nombre y el de sus hijos, mediante escrito enviado el 6 de marzo de 2023, presentó acción de tutela con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales de *“ACCESO A LA JUSTICIA E IGUALDAD, contemplados en los Artículos 229 y 13, de la Constitución Nacional, y los artículos 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.”*

Las referidas garantías constitucionales las consideró vulneradas con ocasión de la presunta falta de acción por parte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación y la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, en el trámite de las quejas y denuncias que ha presentado en virtud de los hechos acaecidos dentro del trámite de un proceso ejecutivo que identificó como 2018-00298 del que conoce el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía.

El 14 de marzo de 2023, se requirió «a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para que allegue el vínculo de acceso electrónico al proceso con radicado 2021-04052, donde las partes son Mónica Álvarez Cortés contra múltiples entidades», teniendo en cuenta que entre las intervenciones allegadas se acusaba de que la actora estaba incurriendo en una posible temeridad por lo resuelto en varios procesos previos, entre los que se encuentra la referida acción de amparo.



**Demandantes:** Mónica Álvarez Cortés  
**Demandados:** Comisión Nacional de Disciplina Judicial y otros  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2023-01178-00

## 2. CONSIDERACIONES

Verificados los memoriales aportados desde el requerimiento de 14 de marzo de 2023, el Despacho no evidencia respuesta alguna por parte de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, lo que genera el riesgo que, al resolverse el presente caso, se aborden temas que ya fueron discutidos por otro juez constitucional.

Ahora bien, en la contestación allegada por el Juzgado Primero Civil Municipal del Circuito Judicial de Chía, se informa que aquella acción de amparo tuvo como autoridades accionadas, entre otras, a la Fiscalía General de la Nación, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca y el Juzgado Primero Civil Municipal ambos de Chía, por lo que existe un alto grado de probabilidad de que allí se hayan tratado algunos de los temas que fueron traídos a debate en esta oportunidad.

Esta advertencia, es reiterativa entre los intervinientes, quienes alertaron que, las actuaciones realizadas por el juzgado que tiene a su cargo el proceso ejecutivo en contra de la actora, ya han sido ventiladas de forma insistente ante varios jueces de tutela, quienes se han pronunciado de fondo negando los amparos deprecados.

Tal circunstancia, implica que, de no tener certeza sobre lo ocurrido en ese proceso, es posible que esta Sala llegue a inmiscuirse en asuntos que ya tienen una sentencia de tutela, lo que conlleva a una afectación a los principios de la seguridad jurídica y *no bis in ídem*. Adicionalmente, por el número de radicado, el referido proceso es uno de los más recientes proferidos en este caso<sup>1</sup>, por lo que su cercanía temporal es un indicio de que puede haber una yuxtaposición de los hechos narrados en ambos expedientes.

En consecuencia, se advierte necesario reiterar el requerimiento a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para que allegue el vínculo de acceso electrónico al proceso con radicado 11001-02-03-000-2021-04052-00, para el efecto, se concederá un término de dos (2) días.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Ponente,

## 3. RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para que allegue el vínculo de acceso electrónico al proceso con radicado 11001-02-03-000-2021-04052-00, para el efecto, se concederá un término de dos (2) días.

<sup>1</sup> Además del expediente 2022-00001 cuya sentencia se encuentra entre las pruebas aportadas.



**Demandantes:** Mónica Álvarez Cortés  
**Demandados:** Comisión Nacional de Disciplina Judicial y otros  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2023-01178-00

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de sistemas del Consejo de Estado que realice una publicación en la página web de la Corporación, con la información relacionada con la providencia de la referencia, con el fin de ponerla en conocimiento de los terceros interesados.

**TERCERO: MANTENER** el expediente de la presente acción constitucional en la Secretaría hasta que se adelanten las anteriores actuaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**  
**Magistrado**

*“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>”*